

H. Convención Nacional Constituyente
MESA DE ENTRADAS

23 JUN 1984

SEG. TC N. 886 ES. 17

Convención Nacional Constituyente

a

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo....: Toda persona tiene derecho a la protección de su intimidad, a conocer los datos que de ella consten en forma de registros, la finalidad de su uso y a exigir su rectificación y actualización.

En relación a cualquier dato que le concierna, podrá exigir su supresión, oponerse a su recolección e impedir o hacer cesar su divulgación a terceros recurriendo al juez más próximo para que tome conocimiento de los hechos y, de resultar procedente, mande a resguardar su intimidad mediante procedimiento sumario; exepcto cuando medie ley especial, autorización judicial o esté destinada a fines estadísticos sin identificación de personas.

Se prohíbe la utilización de datos con propósitos discriminatorios.-

FRANCISCO DELICH
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

FUNDAMENTOS

"Sr. Presidente de la Convención:"

Han corredactado este proyecto un grupo de Abogados del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de nuestra Universidad Nacional de Córdoba, dirigidos por el investigador Dr. Ricardo Serafín Bianciotti e integrado por los investigadores asistentes Abogados: Patricia Marcela Etienne, Andrea Isabel Fornagueira, María Raquel Martínez de González, Carlos Luis Monzo, Gustavo Murugarren, Carla Saad de Bianciotti, Hector Mario Silvestro, Juan Carlos Torres y Andres Vassallo, con los ayudantes de investigación estudiantes: Luis Ramón Taboada y Nancy Ruth Robles.

En los umbrales del nuevo milenio la informática está transformando al mundo, señalando un nuevo período de su historia, otra fase de la revolución posindustrial; la realidad social se ve envuelta por el acontecimiento de las nuevas tecnologías y dado que el Derecho entendido como experiencia jurídica global inviste a la totalidad de esa realidad, todo el ordenamiento jurídico en cada una de las ramas en las cuales se articula, es llamado a confrontarse quedando influenciado por el efecto de las nuevas tecnologías informáticas.

La aceleración en la evolución de nuestra sociedad contemporánea, está influida por una revolución tecnológica permanente. El impacto tecnológico junto a los nuevos modos de agregación social, ejercen sobre el derecho una notable influencia⁽¹⁾.

(1) FROSINI, Vittorio; "Il diritto nella società tecnologica", Ed. Giuffrè, Milano, 1981. Cornú, Gerard; "L'evolution du droit des contrats en France", en *Revue Internationale de Droit Comparé*, Vol. I, año 1979, pág. 447, en BIANCIOTTI, Ricardo; "Marco Conceptual de las Transferencias Electrónicas de Fondos", Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1993, pág. 42.-

Convención Nacional Constituyente

La sociedad moderna asiste al surgimiento de tres nuevas formas de poder: el burocrático, el de los medios de comunicación y el de la ciencia. El poder de la informática, en particular, requiere de contrapoderes para evitar que ella pueda atentar contra la vida privada, la dignidad, y las libertades públicas e individuales⁽²⁾.

Esto hace que los datos sean posibles de capturar cada vez más rápidamente, de circular con mayor velocidad y de expandirse en forma casi inmediata a una multiplicidad de lugares en un mismo tiempo. Todo esto trae aparejada la posibilidad que la "intimidad" de una persona sea perturbada por la acción indebida de terceros.

El ciudadano de la sociedad tecnológica desarrollada, brinda diariamente información sobre sus datos personales en múltiples formas y presiente que existen los medios para que toda su persona: su patrimonio, su formación escolar y universitaria, sus operaciones financieras, su trayectoria profesional, sus hábitos sexuales y de vida, sus esparcimientos, sus preferencias, su historia clínica, o sus propias creencias religiosas o políticas se hallen exhaustivamente registradas en archivos susceptibles de ser utilizados indebidamente, esto es, para un fin distinto al tenido en cuenta al proporcionarse si -como sucede en la actualidad- no existen los medios legales para evitarlo⁽³⁾.

Entonces, no es suficiente la protección frente a la violación del secreto, la inviolabilidad del domicilio, etc., sino que es necesario dar un paso más hacia los derechos positivos de la persona en orden a sus datos y al conocimiento de toda información de que se dispone para la toma de decisiones⁽⁴⁾.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ha conceptualizado la intimidad como el "derecho a decidir por sí mismo en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal"⁽⁵⁾.

El control de la información constituye en la actualidad la faceta más importante de la intimidad y se erige como medio más eficaz para proteger la reserva de la vida privada en todas sus formas; por una lado, a través de la posibilidad de mantener ocultos o reservados ciertos aspectos de la vida privada de una persona, y por otro el

(2) FAUVET, Jaques; "Hay que defender las libertades individuales" en Boletín de la Secretaría de Ciencia y Técnica, 1987/13, Buenos Aires, pág. 27.- El Dr. Fauvet participó en la Segunda Guerra Mundial, en su calidad de oficial de la caballería blindada; en 1945 ingresa como redactor al diario Le Monde, del que será director hasta 1982; en junio de 1984 es nombrado miembro de la Comisión Nacional de Informática y Libertades de Francia.

(3) BIANCIOTTI, Ricardo; "Informática y Derecho a la Intimidad. Su tutela constitucional", en Libro de ponencias del I y II Coloquio Nacional de Docencia e Investigación en Informática y Derecho, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; Colegio de Abogados y Colegio de Escribanos de Córdoba, Abril 1987-Abril 1988, pág. 16.-

(4) PARELLADA, Carlos A.; "El derecho de la persona y la informática en Responsabilidad por Daño", Homenaje a Jorge Bustamante Alsina, T. II, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1990, pág. 352-360.-

(5) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, voto del doctor Petracchi, in re "Ponzati de Balbín, Indalia E. c/ Ed. Atlántida S.A.", 11-XII-84, J.A. T. 1985-1, pág. 513.-

Convención Nacional Constituyente

control que cada individuo tiene sobre el manejo y circulación de la información que sobre su persona ha sido confiada a un tercero⁽⁶⁾.

La problemática abordada ha motivado en las últimas dos décadas el dictado de declaraciones internacionales en diversas Convenciones, legislaciones específicas y la elaboración de normas constitucionales en el extranjero y en nuestras provincias argentinas; así como recomendaciones de Congresos Nacionales las que a continuación detallamos:

DECLARACIONES, PACTOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos Humanos (10.12.48), establece la protección contra la ingerencia arbitraria en la vida privada (art. 12) y el derecho a la libertad de opinión y de expresión que incluye el derecho de no ser molestado a causa de sus opiniones (art. 19).

- Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la ONU de 1966, establece una protección análoga (arts. 17 y 19).

- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad establece que los Estados adoptarán medidas tendientes a extender los beneficios de la ciencia y la tecnología y protegerán de las posibles consecuencias negativas, incluso su utilización indebida para no infringir los derechos del individuo o del grupo en relación con el respeto de la vida privada (resolución 3384 de 1975 -Asamblea General ONU- art. 6º).

- Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al respecto de su vida privada y familiar y que no podrá haber ingerencias en el ejercicio de los derechos salvo que estén previstas por la ley y constituya una medida que en una sociedad democrática, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral o la protección de los derechos y las libertades de los demás (art. 8º).

- Convención Europea para la protección de datos personales en relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, Estrasburgo, 28.01.81. Principios generales: 1) Responsabilidad funcional de las entidades y sus agentes. 2) Derechos subjetivos a la información y control de datos personales (supervisión y control). 3) Creación de una instancia internacional: Comité Consultivo que evalúa, recomienda y representa a los Estados partes y Transmite al Consejo de Europa.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica (22.11.69) ratificado por ley 23.024.

(6) FERREIRA RUBIO, Delia Matilde; "El derecho a la intimidad - Análisis del art. 1071 bis del Código Civil", Ed. Universidad, Buenos Aires, Mayo de 1982, pág. 44.-

Convención Nacional Constituyente

DERECHO COMPARADO:

En materia de legislación comparada, podemos citar: en Estados Unidos, el "Freedom of Information Act" de 1966, en virtud del cual se reglamenta el derecho de libre acceso a los ficheros públicos federales; la "Privacy Act" de 1974, referido a la protección de los datos en poder del sector público; la "Privacy Protection Act" de 1980, prevee resarcimientos en favor de víctimas que sufrieran perjuicios por infracciones a sus disposiciones.

En Francia, la Ley 17/18 del 6 de enero de 1978, protege únicamente los datos personales de las personas físicas, conservadas en registros públicos o privados.

En Suecia, la Datalagen (ley 289 de 1983), rige para los bancos de datos públicos y privados. Se prevé la obligación de resarcir en favor de la persona cuyos datos consten en el registro, si de tal circunstancia ha devenido un daño (art. 22) y se reconoce, asimismo, el derecho de acceso y rectificación.

La Ley alemana de protección de datos de Hesse del 7.10.70, modificada en 1978, comprende los bancos de datos electrónicos y los manuales, limitando la protección a las personas físicas.

Dinamarca reglamenta la cuestión informática a través de dos leyes (243 y 244 de 1978), comprensivas de la actividad de registros públicos y privados, extendiendo su protección sobre datos concernientes a las personas físicas y jurídicas. Se prohíbe el registro de datos relativos a circunstancias personales, incluyendo en ellos las opiniones políticas y convicciones religiosas, raza, color de piel, estado de salud, relaciones sexuales, antecedentes penales, uso de estupefacientes o similares.

En Portugal, el art. 33 y 35 de la Constitución de 1977, en su segunda parte, establece garantías de la utilización abusiva de informaciones relativas a las personas y a la familia.

En España, la Constitución de 1978 en su art. 18 párrafo 4º establece "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, y el pleno ejercicio de sus derechos".

La Constitución de Brasil del 5.10.78 en su art. 5º, apartados X, LXXII, LXXXVII, incorpora el recurso de Habeas Data equiparándolo al de Habeas Corpus, a fin de proteger la intimidad, la vida privada, la honra y la imagen de las personas.

Así, las siguientes constituciones resguardan este derecho: Suecia, Yugoslavia, Bulgaria, Chipre, Turquía, Malta, Mónaco, Australia, Canadá, Austria, Dinamarca, Noruega, Israel, etc.

CONSTITUCIONES PROVINCIALES

En el orden constitucional provincial de la República Argentina, numerosas constituciones provinciales han receptado esta problemática.

Así, la Constitución de **La Rioja** en 1986, en su art. 30, 2º párr., establece: "La ley limitará el uso de la informática para preservar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

En la Constitución de **San Juan** de 1986, en su art. 26 dispone además del derecho de los ciudadanos a conocer los datos que de él consten en registros, la prohibición de utilizar dichos datos con fines referentes a convicciones políticas, fé religiosa o vida privada.

La Constitución de **Jujuy** de 1986, en el capítulo "Derechos y Deberes Humanos", manifiesta el reconocimiento de la personalidad. El artículo 23 dispone la protección de la intimidad, la honra y la dignidad, y desarrolla estos conceptos. En el apartado sexto faculta a los interesados a tomar conocimiento de los registros con posibilidad de rectificación y prohibiendo el acceso a terceros, el apartado ocho prohíbe la utilización de los datos con fines discriminatorios salvo en caso de tratamiento estadístico.

La Constitución de **Córdoba** de 1987, en su artículo 50 establece el derecho de toda persona a conocer lo que de él conste en forma de registro, el destino de esa información; incorporando la posibilidad de exigir su rectificación y la prohibición de su difusión a terceros no interesados.

La Constitución de **San Luis** de 1987, en su artículo 21 in fine manifiesta que todos los habitantes de la provincia tienen derecho a tomar conocimiento de lo que de ellos conste en registro de antecedentes personales e informarse sobre la finalidad a que se destinan dichos registros y la fuente de información en que se obtienen los datos respectivos.

En la Constitución de **Santiago del Estero**, también se protege el derecho a la intimidad de los habitantes en su artículo 18. Ningún habitante puede sufrir ingerencias o ataques arbitrarios en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra o su reputación.

RECOMENDACIONES DE CONGRESOS NACIONALES

En nuestro país, en las IX Jornadas Nacionales de Derecho Civil (Mar del Plata, noviembre de 1983), recomendó: "Reglamentar el uso de la informática para evitar agresiones a la vida privada, contemplando los siguientes aspectos: a) El derecho del sujeto a verificar la amplitud y el tenor de los datos recogidos. b) El de exigir y el lograr la corrección y actualización de los datos. c) Limitación al derecho de acceso a la información a los casos en que media un interés legítimo. d) La utilización de los datos conforme a la finalidad para la que fueron recogidos".

Convención Nacional Constituyente

Segundas Jornadas Provinciales de Derecho Civil (Mercedes, Provincia de Buenos Aires, junio de 1983), recomendó: "Regular específicamente el uso de la informática, de modo que no pueda lesionar los derechos personalísimos".

Primer Congreso Nacional de Informática para Abogados (Rosario, junio de 1986), se aprobó que: "se considera indispensable que ante una eventual reforma constitucional se contemple de modo expreso la garantía del derecho a la intimidad".

Segundo Congreso Nacional de Informática Jurídica (Córdoba, agosto de 1987) se coincidió en la necesidad de recepción del derecho a la intimidad en relación a los medios informáticos, por parte de las futuras reformas a la Constitución Nacional y Provinciales.

XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil (Buenos Aires, agosto de 1987), se recomienda: "El derecho a la información en ningún caso podrá ejercerse de modo que agravie el derecho de la personalidad y el derecho a la intimidad de las personas. Debe reconocerse a toda persona el derecho de conocer el contenido y el uso de la información personal que le concierna y que figure en un registro público o privado, así como el derecho a oponerse a su uso, corregir información errónea, desactualizada o tendenciosa, y el de impedir el registro de adhesiones filosóficas o políticas. El tratamiento automático de datos debe efectuarse sin menoscabo para las personas y el avance sobre los derechos personalísimos origina responsabilidad (Cód. Civil, art. 1071 bis). El derecho de hacer cesar tales actividades debe contemplarse como función preventiva de la responsabilidad civil".

XII Jornadas de Derecho Civil (Bariloche, 1989), han recomendado: "El registro computarizado de datos sensibles debe ser regulado legalmente, de manera de resguardar el derecho a la intimidad personal y el secreto personal. Dicha regulación debe privilegiar el concepto de prevención, sin perjuicio de la responsabilidad emergente, y proveer mecanismos idóneos del tipo del *habeas data* (Constitución de Brasil de 1988). Asimismo, ha de contemplar, de acuerdo con la legislación comparada, los derechos de la persona involucrada a conocer y hacer corregir la información que le concierna, y limitar su difusión a los fines específicos para los cuales fue recogida".

En el reciente Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho -en pos de la integración- (Bariloche, mayo de 1994), se recomienda y propicia el Derecho a la autodeterminación informativa, traducido en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos frente al mal uso y abuso de la informática aplicada al tratamiento de datos, en resguardo de la dignidad humana. Recomienda consagrar legislativamente, a través de una norma constitucional expresa como derecho fundamental, el de la autodeterminación informativa, entendido como el derecho del ciudadano a controlar la inclusión y tratamiento de sus datos en bancos de datos y su difusión, para preservar su identidad, dignidad y libertad.

NECESIDAD DEL HABEAS DATA EN LA CONSTITUCION NACIONAL

La protección del derecho a la intimidad a través del recurso de "habeas data" ha surgido como una necesidad en las corrientes reformadoras constitucionales.

En todo estado de derecho es usual que las cartas políticas incluyan nuevos recaudos para evitar violaciones a la libertad e intimidad de las personas, incorporando este instituto al espectro de las garantías de los derechos.

El rango constitucional otorga a los ciudadanos la suprema protección de sus derechos y garantías; no se puede hablar de garantía constitucional sino cuando los derechos se sitúan en la cumbre de la pirámide de las normas, en la constitución, en la que los derechos del hombre son consagrados y su sanción organizada⁽⁷⁾

Con el fin de realizar una labor sistemática y completadora de las constitucionales referidas al pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, propugnamos que en la reforma de nuestra Carta Magna, se incorpore la tutela del derecho a la intimidad mediante el recurso sumario del "Habeas data", como sigue:

HABEAS DATA

Toda persona tiene derecho a la protección de su intimidad, a conocer los datos que de ella conste en forma de registros, la finalidad de su uso y a exigir su rectificación y actualización.

En relación a cualquier dato que le concierna podrá exigir su supresión, oponerse a su recolección e impedir o hacer cesar su divulgación a terceros recurriendo al juez mas próximo para que tome conocimiento de los hechos y, de resultar procedente, mande a resguardar su intimidad mediante procedimiento sumario; excepto cuando medie ley especial, autorización judicial o este destinada a fines estadísticos sin identificación de personas.

Se prohíbe la utilización de datos con propósitos discriminatorios.

FUNDAMENTACION

Se propone la locución de origen latino *Habeas Data* para caracterizar esta institución destinada a garantizar el derecho "de los individuos, los grupos y las

(7) RIVERO, Jean; "Les garanties constitutionnelles des droits de l'homme en droit française", en *Revue Internationale de Droit Comparé*, 29 année, 1977, nro. 1, pág. 9., cit. por María Emilia Lloveras de Resk en *"Informática y Derecho - Tutela Constitucional del Derecho a la Intimidad, La Ley Cba., 1987, pág. 742.-*

Convención Nacional Constituyente

instituciones de decidir por sí mismos cuándo, cómo y en qué medida pueden ser transmitidas a terceros informaciones que los atañen directamente"⁽⁸⁾.

Etimológicamente, *Habeas*, segunda persona del subjuntivo de "habeo, habere...", significa "tengas en su posesión", que es una de las acepciones del verbo; y *Data*, acusativo plural de "datum", es definido por los diccionarios más modernos como "representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos"⁽⁹⁾.

La palabra "registro" significa literalmente "lugar donde se puede ver algo, padrón, matrícula, asiento que queda de lo que se registra"⁽¹⁰⁾.

Además de los medios automáticos el ámbito de protección se extiende a los registros manuales u otros. Se ha indicado al respecto que en Francia, durante la ocupación, "la Gestapo realizó bastante eficazmente su trabajo, sin disponer de ficheros electrónicos interconectados". Es decir, que en este terreno la calidad del tejido social, la pluralidad de fuerzas y el juego de contrapoderes, derrotan a las trampas liberticidas a que pueda tender la tecnología⁽¹¹⁾.

La expresión "Habeas Data" es una feliz composición latina para la protección de este derecho en los umbrales del tercer milenio.

La utilización del término "*persona*" se justifica por comprender además de las personas físicas, a los grupos sociales organizados o personas jurídicas. Actualmente, resulta evidente que la exclusión de esta clase de personas acarrearía consecuencias discriminatorias e implicaría negarles el derecho de control sobre las informaciones que les atañen.

Se consagra expresamente el derecho a la protección de la intimidad de las personas, lo que implica garantizar la facultad de conocer el contenido de los registros, rectificarlos o incluso suprimirlos.

La protección de la persona jurídica contra el uso abusivo e indiscriminado de datos nominativos que les pertenecen, por la extensión que sufren la recolección y el archivo de los mismos desde las personas físicas a las personas jurídicas privadas o públicas⁽¹²⁾.

(8) JOINET, Luis; "Etude des principes directeurs concernant le recours a des fichiers des personnes informatisés", Naciones Unidas, E/CN. 44 Sub.2 1983/18, cit. por SAAD, Carla, VASSALLO, Andrés; "Derecho a la Intimidad e Informática. Una propuesta para la constitución nacional", VIII Jornada Notarial Cordobesa, Córdoba, Julio de 1988.-

(9) OTHON SIDOU, J.M.; "Las nuevas figuras del derecho procesal constitucional brasileño: Mandamiento de ejecución y "habeas data", L.L. 1992-E sección doctrina, pág. 1010-1019.-

(10) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Decimonovena edición, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970, pág. 1122.

(11) NORA, Simón, y MINC, Alain; "La informatización de la sociedad", Trad. castellana de P. García de Pruneda y R.Ruza, Fondo de Cultura Económica México-Madrid, Bs. As., 1980.-

(12) FROSINI, Vittorio; Ob. Cit.

Convención Nacional Constituyente

Las bases para la redacción del artículo son:

Derecho a la protección de la intimidad: Se protege el derecho de toda persona a sustraerse de la publicidad, anuncios o notoriedad, y que está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos. Abarca la identidad, la voz, la imagen, la edad, la nacionalidad, la salud, las ideas religiosas, políticas y filosóficas y la situación patrimonial⁽¹³⁾. El bien tutelado es "la reserva espiritual de la vida del hombre, asegurando su libre desenvolvimiento en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos"⁽¹⁴⁾.

Derecho de acceso a la información: Implica el derecho que tiene toda persona de saber cuales y cómo se encuentra registrados sus datos en toda clase de registros.

Derecho a conocer la finalidad del uso de los datos: se garantiza el conocimiento de la finalidad invocada para su recolección, y también la utilización para otros fines distintos cuando éstos no causen agravio a la intimidad personal.

Derecho de rectificación y actualización de los datos: frente a las inexactitudes que pudieran contener los registros, se consagra el derecho a corregir los datos erróneos o falsos. Además, en caso de datos extemporáneos se garantiza la oportunidad de actualizarlos.

Derecho a suprimir datos: se contempla el derecho a exigir la eliminación de los registros de aquellos datos personales no adecuados a la finalidad de su uso.

Derecho a oponerse a la recolección de datos: Se protege el derecho de las personas a oponerse a la recolección de datos personales cuando no sea claro el fin de la misma o, no existiendo ley especial u autorización judicial, no pudiere justificarse la necesidad de su recolección.

Derecho de impedir o hacer cesar la divulgación de datos a terceros: Se protege la utilización del dato personal por terceros. Puesto en conocimiento de una persona que un tercero divulgará datos que le son personales y perjudiciales, se tendrá derecho a "impedir" su utilización. En caso que la divulgación se hubiera realizado se otorga el derecho de "hacer cesar" la misma.

Excepciones: En defensa de un interés legítimo se establece las excepciones de ley especial, autorización judicial o información destinada a fines estadísticos. Se propugna la necesidad de autorización judicial porque presupone un juicio de valor previo fundado en la sana crítica racional, asegurándose la real necesidad de acceder a datos nominativos por terceros.

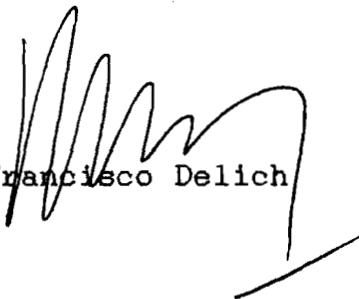
Sr. Presidente, la reforma propugnada a través de la incorporación del recurso de "Habeas Data" a nuestra Ley Suprema, regula el derecho de las personas a con-

(13) BORDA, Alejandro, *Responsabilidad por daños provenientes de la informática*, en *Responsabilidad por Daños*, Homenaje a Jorge Bustamante Alsina, T. II, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, pág. 329.

(14) ZAVALA DE GONZALEZ, Matilde, *Derecho a la intimidad*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1982, p. 87.

Convención Nacional Constituyente

trolar la inclusión y tratamiento de sus datos preservando su intimidad afianzando la justicia y asegurando los beneficios de la libertad, concretando una contribución válida, que represente una adecuada respuesta a la transformación en curso de la realidad social.-



Francisco Delich